

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de
2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Ref. 110014003082-2019-00277 -00

Tener por no excusados a los demandados María Mercedes Martínez Garzón y Jairo Eduardo Garay Moreno, junto con su apoderado judicial Javier Mauricio Hernández puesto que, no justificaron su no asistencia a la audiencia programada para el pasado 15 de octubre de 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 3°, del artículo 372 del C. G. del Proceso., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Imponer a Jairo Eduardo Garay Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.367.858 sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, o sea, a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015)**, cuyo lugar de notificación es: Carrera 6 No. 11-54, Oficina 511 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Imponer a María Mercedes Martínez Garzón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.251.370 sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, o sea, a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015)**, cuyo lugar de notificación es: Carrera 6 No. 11-54, Oficina 511 de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Imponer al abogado Javier Mauricio Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.999.013, sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, o sea, a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015)**, cuyo lugar de notificación es: Carrera 6 No. 11-54, Oficina 511 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: Javier_hernandez@grupes.com.co.

CUARTO: Advertir a los sancionados que cuentan con el término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido del marconograma. Para hacer pago VOLUNTARIO, el que podrán efectuar a través de CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-00030-4 DEL BANCO AGRARIO, A FAVOR de la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o la RAMA JUDICIAL.

Fenecido el lapso en precedencia. Por Secretaria de ésta Judicatura, proceda de forma inmediata y sin dilación a acatar la orden impuesta en el numeral 2º, de esta decisión.

QUINTO: Fenecido el termino anterior, se ordena oficiar al Consejo Superior De La Judicatura, o quien haga sus veces, remitiendo copia de ésta providencia, con la constancia expresa de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y se encuentra en firme, al tenor de lo dispuesto, en los Artículos 115 del C.P.C. y 367 del C. G. del Proceso, en concomitancia con el Artículo 9ª, de la Ley 1743 de 2014 y el Artículo 7º, del Decreto 272 de 2015.

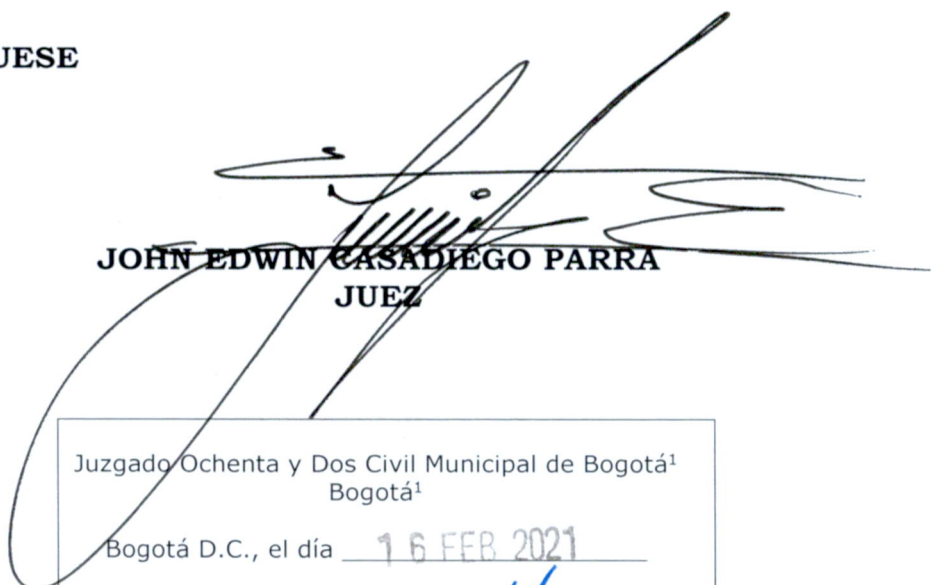
SEXTO: Notificar personalmente a los sancionados o mediante correo electrónico, para el efecto por Secretaria, librese el correspondiente telegrama.

SEPTIMO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

OCTAVO: Señalar la hora de las 11:30 am, del día 16-MARZO-2021, con el fin de que trata la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., concordante con el artículo 373 ib.

La presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibidem.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 16 FEB 2021

Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.